

## RESOLUCIÓN No. 2022-DIR-020

### EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.”;

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*.”;

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía*.”;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario*.”;

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: “*Información a los accionistas y socios. Las entidades del sistema financiero nacional deberán presentar a sus accionistas y socios, según corresponda, al menos la siguiente información: 1. Informe de la administración; 2. Balances de situación comparativos de los dos últimos años; 3. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; 4. Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; 5. Informe de los auditores interno y externo calificados por la respectiva superintendencia; 6. Informe de la calificadora de riesgos, cuando corresponda; (...) / En el caso de grupos financieros, la información debe presentarse en forma consolidada y en forma individual para cada una de las entidades integrantes del grupo. La información determinada en este artículo deberá estar a disposición del público en general por medio de su página web y en su memoria anual, en la forma que determinen los organismos de control*.”;

**Que** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. / En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."*;

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *"El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."*;

**Que**, los numerales 14 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *"Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia"; "Las demás que le asigne la Ley";* así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: *"En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denominó Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que**, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo invocado, dispone: *"El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene";*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 11 del 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Simón Cueva Armijos para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2021-1120 del 07 de junio de 2021, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: **"Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."**; quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, el artículo 1, de la Sección I "Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos", del Capítulo III "Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado" del Título XVII "De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos" del Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", establece:

*“Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la superintendencia de bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario”;*

**Que**, el artículo 2, de la Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, determina: *“Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.- Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos clasificarán las calificaciones otorgadas a las entidades financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo.- Para determinar la calificación de riesgo de una entidad financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting.”;*

**Que**, el artículo 3, de la Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, estarán sujetas a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente capítulo”;*

**Que**, el artículo 20, de la Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo” del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: *“Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 28 de febrero de cada año, por la entidad financiera que vaya a ser calificada.- La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme al siguiente cronograma: a. La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio; b. La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y, c. La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 30 de diciembre.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022;

**Que**, los numerales 16 y 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecen entre otras funciones del Directorio Institucional, las siguientes: "16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente."; y, "20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente";

**Que**, mediante Oficio No. POF 319-2021 de 30 de diciembre de 2021, el economista Santiago Coello, Gerente General de la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A. remitió al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco, del trimestre julio-septiembre 2021.

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M del 28 de enero de 2022, la Gerencia de Riesgos, solicitó a la Gerencia Jurídica, pronunciamiento jurídico y revisión concernientes a los actos administrativos de las instancias competentes para "Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.", adjuntando la documentación habilitante y el "Informe Técnico del Proyecto de Resolución del Conocimiento del Informe de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al Trimestre Julio - Septiembre 2021", del 25 de enero de 2022, elaborado y revisado por la Dirección de Riesgo de Crédito y suscrito por el Gerente de Riesgos, que en su parte pertinente, establece: "**2. ANALISIS TÉCNICO:** El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., conforme a la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", Título XVII "De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III "Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado". / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue revisado y aceptado por la Gerencia de Riesgos, en su calidad de contraparte técnica del Banco respecto de la Calificadora de Riesgos; y, fundamentado en el cumplimiento por parte de la firma respecto de los términos de referencia y del contrato CÓDIGO No. CDC-BDE-004.-2021 suscrito el 28 de mayo de 2021, el mismo que se encuentra vigente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue remitido por el Gerente de la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., a la Superintendente de Bancos, con copia a la Intendencia de Control del Sector Financiero Público, mediante oficio POF 313-2021 de 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue remitido por el Gerente de la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A. al Gerente General del Banco, mediante oficio POF 319-2021 de 30 de diciembre de 2021, cumpliendo el plazo establecido para el efecto en el contrato suscrito y vigente. / Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta

General de Accionistas del BDE BP. / **3. CONCLUSIONES:** a) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos Libro I, "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", Título XVII "De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III "Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado". / b) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A, conforme lo establecido en los términos de referencia y en el contrato firmado con el **CÓDIGO No. CDC-BDE-004.-2021** suscrito el 28 de mayo de 2021, entre el Banco y la Calificadora, el mismo que se encuentra vigente. / c) Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta General de Accionistas del BDE BP. **4. RECOMENDACIONES:** La Gerencia de Riesgos, conforme a la base legal, antecedentes y análisis técnico del presente Informe, envía a la Gerencia Jurídica, el proyecto de resolución para el "Conocimiento del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021 por parte del Directorio Institucional", con la correspondiente documentación habilitante, para la revisión del mismo; y solicita, la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente. / Posteriormente, conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, esta Gerencia pondrá en consideración del Directorio Institucional el mencionado documento."

**Que**, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M del 28 de enero de 2022, remitió a la Gerencia de Riesgos mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M del 08 de febrero de 2022, la revisión del proyecto de Resolución para "Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.", y, el informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

**Que**, a través de Memorando Nro. BDE-BDE-2022-0040-M del 18 de febrero de 2022, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día el punto requerido; conforme requerimiento solicitado con Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0068-M del 17 de febrero de 2022, por la Gerencia de Riesgos; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y los numerales 16 y 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.

**Artículo 2.-** Recomendar a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, que conozca el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

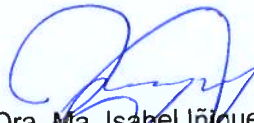
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., 13 de mayo de 2022.



Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la presente Resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de mayo de 2022.

#### LO CERTIFICO



Dra. Ma. Isabel Iniguez Paredes  
**SECRETARÍA DEL DIRECTORIO  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

